

## DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO

### INFORME TÉCNICO Nro. DMTH-UDO-2024-148-IT

**Asunto: Informe para expedir la Resolución de Escala de Remuneraciones del Nivel Ejecutivo y Concejales Metropolitanos.**

Quito, 12 de abril de 2024

#### 1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con Resolución Nro. A 022 de 03 de octubre de 2011, se establece en el artículo 2, expedir la escala remunerativa correspondiente al nivel de funcionarios directivos.
- 1.2. Con Resolución Nro. C 094 de 31 de marzo de 2015, se expide la escala remunerativa correspondiente al Nivel Ejecutivo (Alcalde Metropolitano) y de las señoras y señores Concejales Metropolitanos (sobre la base del 50% de la remuneración mensual unificada del señor Alcalde Metropolitano).
- 1.3. Mediante Resolución Nro. ADMQ 022-2023 de 14 de noviembre de 2023, el Sr. Alcalde Metropolitano, expidió la Estructura Organizacional del Gobierno Autónomo del Distrito Metropolitano de Quito.
- 1.4. Mediante Ordenanza PMU No. 009-2023 de 05 de diciembre de 2023, el Concejo Metropolitano de Quito, aprobó el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para el Ejercicio Económico 2024.
- 1.5. Mediante Resolución Nro. ADMQ 003-2024 de 15 de enero de 2024, el señor Alcalde Metropolitano dispone implementar la reestructuración institucional y posicional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.
- 1.6. Con Resolución Nro. ADMQ 007-2024 de 5 de febrero de 2024, el señor Alcalde Metropolitano expidió el Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.
- 1.7. Mediante Memorando Nro. GADDMQ-DMTH-2024-00665-M de 28 de marzo de 2024, la Dirección Metropolitana de Talento Humano, puso en conocimiento del Sr. Alcalde y Concejales la expedición del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-0043, por lo que se efectuará la reducción de las remuneraciones que correspondan al citado Acuerdo Ministerial.

## 2. BASE LEGAL

### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

El artículo 227 de la Constitución expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

El primer inciso del artículo 238 de la Constitución establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”*

El artículo 254 de la Norma Suprema determina: *“Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente. Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado”*

### CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)

El artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.*

*Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

*La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.*

*La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.*

*La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley”.*

El artículo 9 del COOTAD manifiesta que: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”*

El artículo 87 del COOTAD sobre las atribuciones del Concejo Metropolitano en los siguientes literales le corresponde: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”*

El artículo 89 del COOTAD señala: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del Distrito metropolitano autónomo, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de materia electoral.”*

El artículo 90 ibídem sobre la atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano, literal i) señala: *“Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo la estructura orgánico funcional del gobierno distrital metropolitano autónomo descentralizado; nombrar y remover los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno distrital metropolitano descentralizado”.*

El inciso primero del artículo 354 del COOTAD dispone: *“Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. (...)”.*

El artículo 358 del COOTAD establece: *“Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos. (...)”*

### **CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO (COA)**

El artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...)”;*

### **CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS**

Artículo 115.- Certificación Presupuestaria.- *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer*

*compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.*

## **LEY DE REGIMEN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

El artículo 10 sobre las atribuciones del Alcalde Metropolitano señala: *“El Alcalde es el jefe de la administración distrital. Tiene las atribuciones previstas en esta Ley y las de los alcaldes cantonales, conforme a las disposiciones legales vigentes. Podrá delegar las facultades y atribuciones que le corresponden como jefe de la administración, al Administrador General, a los administradores zonales y a los directores generales en el ámbito de su respectiva competencia”.*

## **LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO (LOSEP)**

El artículo 3 de la LOSEP determina que sus disposiciones son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, y en la parte correspondiente señala: *“Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general”.*

El último inciso del artículo 51 de la LOSEP establece: *“Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio del Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional”.*

El Artículo 52 de la LOSEP sobre las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano, literal a) señala: *“Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia”.*

La Disposición General Séptima de la LOSEP señala: *“Ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio del Trabajo, o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República”.*

## **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO**

El artículo 112 literal b) del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que el Ministerio del Trabajo constituye el organismo rector en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores del sector público, y en virtud de las competencias otorgadas por la Constitución de la República y la Ley, y como órgano de aplicación de la LOSEP, es responsable de: *“Determinar las remuneraciones e ingresos complementarios de la administración pública y fijar los techos y pisos de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, conforme lo dispone el artículo 3 de la LOSEP, y verificar su cumplimiento conforme lo determina la LOSEP”.*

Artículo 152.- *“Disponibilidad presupuestaria.- Las UATH sobre la base del plan estratégico de necesidades de talento humano adoptados por la autoridad nominadora, solicitarán a través de la autoridad nominadora, la creación de puestos, unidades y áreas, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y no se exceda de la masa salarial aprobada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la LOSEP.”*

**ACUERDO MINISTERIAL NRO. MDT-2015-0060, REFORMADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NRO. MDT-2016-0306, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 946 de 16 de febrero de 2017.**

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0060, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 469 de 30 de marzo de 2015, y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0306, publicado en el Registro Oficial Nro. 946 de 16 de febrero de 2017, el Ministerio del trabajo expidió la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en cuyo artículo 3 dispone:

*“Art. 3.- Es obligación y responsabilidad del Concejo Municipal de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP sujetándose a los techos remunerativos determinados en el Anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, y observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera”.*

**ACUERDO MINISTERIAL NRO. MDT-2024-039 DE 17 DE MARZO DE 2024**

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-039 de 17 de marzo de 2024, el Ministerio del Trabajo aprobó las directrices para la aplicación y cumplimiento de la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público y fijación de las remuneraciones mensuales unificadas de los servidores y trabajadores de las entidades del sector público.

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2024-043 DE 23 DE MARZO DE 2024**

Con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-043 de 23 de marzo de 2024, se reforma la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados municipales expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0060, reformado por el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0306.

**ACUERDO No. 004-CG-2023 de 07 de febrero de 2023: Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos.**

*200-04 Estructura orgánica: "La máxima autoridad debe crear una estructura orgánica que atienda el cumplimiento de su misión y apoye efectivamente el logro de los objetivos organizacionales, la realización de los procesos, las labores y la aplicación de los controles pertinentes.*

*La estructura orgánica de una entidad depende del tamaño y de la naturaleza de las actividades que desarrolla, por lo tanto, no será tan sencilla que no pueda controlar adecuadamente las actividades de la institución, ni tan complicada que inhiba el flujo necesario de información. Los directivos comprenderán cuáles son sus responsabilidades de control y poseerán experiencia y conocimientos requeridos en función de sus cargos."*

### 3. ANÁLISIS TÉCNICO

#### 3.1. Remuneraciones del Nivel Directivo

- Con Resolución Nro. A 022 de 03 de octubre de 2011, se establece en el artículo 2, expedir la escala remunerativa correspondiente al nivel de funcionarios directivos.

En el Anexo 2 de la citada Resolución Nro. A 022, con relación a los puestos de Alcalde, Concejales y Subprocurador, se encuentran establecidos conforme el siguiente detalle:

Situación Actual			Situación Propuesta			FUNCION
DENOMINACION	GRADO	RMU	DENOMINACION	GRADO	RMU	
Alcalde Metropolitano	1	5.500	Alcalde Metropolitano	1	5.850	Alcalde Metropolitano
Concejales Metropolitanos	1	2.750	Concejales Metropolitanos	1	2.925	Concejales Metropolitanos
Funcionario Directivo	3	3.240	Funcionario Directivo	3	3.700	Subprocurador Metropolitano

- Con Resolución Nro. C 094 de 31 de marzo de 2015, se resuelve expedir la escala remunerativa correspondiente al Nivel Ejecutivo (Alcalde Metropolitano) y de las señoras y señores Concejales Metropolitanos (sobre la base del 50% de la remuneración mensual unificada del señor Alcalde Metropolitano), conforme el siguiente detalle:

Nivel	Grado del Puesto	Denominación	RMU actual Resolución de Alcaldía No. A 022 del 3 de octubre de 2011	RMU Propuesta
Ejecutivo	1	Alcalde Metropolitano	USD. 5850	USD. 5500
Legislativo		Concejal/a Metropolitano/a	USD. 2925	USD. 2750

- Conforme Resolución Nro. ADMQ-022-2023 del 14 de noviembre de 2023 el Sr. Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito expidió la Estructura Organizacional del Gobierno Autónomo del Distrito Metropolitano de Quito, en cuyo artículo 3 sobre la representación y nivel de los funcionarios Directivos establece las siguientes remuneraciones:

Nro	DEPENDENCIA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU
1	Concejo Metropolitano	Concejal/a Metropolitano/a			\$ 2.750
2	Alcaldía Metropolitana	Alcalde/sa Metropolitano/a	Funcionario Directivo 1	1	\$ 5.500
3	Secretaría General de Concejo/ Secretarías Generales/ Procuraduría Metropolitana/	Secretario/a General de Concejo/ Secretario/a General/ Procurador/a Metropolitano/a Administrador/a General	Funcionario Directivo 2	2	\$ 4.300



	Administración General				
4	Secretaría Particular Secretarías Coordinación General de Despacho de Alcaldía	Secretario/a Particular Secretario/a Coordinador/a General de Despacho de Alcaldía	Funcionario Directivo 3	3	\$ 3.700
5	Direcciones Metropolitanas Subprocuradurías	Director/a Metropolitano/a Subprocurador/a	Funcionario Directivo 5	5	\$ 3.000
6	Unidades Nivel A	Contador/a Metropolitano / Tesorero/a Metropolitano. (Jefes de Unidad que pertenecen a las Direcciones Metropolitanas Financiera y Tributaria)	Funcionario Directivo 6	6	\$ 2.500
7	Unidades Nivel B	Jefe/a de Unidad	Funcionario Directivo 7	7	\$ 2.050
<b>PROCESOS DESCONCENTRADOS</b>					
8	Administración Zonal	Administrador/a Zonal	Funcionario Directivo 4	4	\$ 3.300
9	Dirección Zonal	Director/a Zonal	Funcionario Directivo 7	7	\$ 2.050
10	Unidad Zonal	Jefe/a de la Unidad Zonal	Funcionario Directivo 9	9	\$ 1.500

- Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-039 de 17 de marzo de 2024, el Ministerio del Trabajo aprobó las directrices para la aplicación y cumplimiento de la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público y fijación de las remuneraciones mensuales unificadas de los servidores y trabajadores de las entidades del sector público, en cuyo artículo 1 señala: *“La remuneración mensual unificada de los servidores y trabajadores del sector público, que integran las instituciones del Estado, incluidas las entidades que conforman el régimen seccional autónomo y las Empresas Públicas (EP), en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República establecida en la escala de remuneraciones mensuales unificadas comprendidas en el Nivel Jerárquico Superior, expedida por el Ministerio del Trabajo, que se detalla a continuación.*

Grado	Remuneración mensual unificada (USD)
10	\$5.072
9	\$4.869
8	\$4.463
7	\$4.283
6	\$3.854
5	\$3.247
4	\$2.597
3	\$2.418
2	\$2.368
1	\$2.115

- Con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-043 de 23 de marzo de 2024, emitido por el Ministerio del Trabajo, se reforma la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados municipales expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0060, reformado por el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0306, estableciendo en su Artículo Único lo siguiente:

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** En el cuadro detallado en el Anexo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0060, reformado por el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0306, en las filas correspondientes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de: “GUAYAQUIL” y “QUITO”, efectúese la siguiente modificación:

En la columna “TECHO (USD.)”, de la columna “NIVEL EJECUTIVO” – “DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO” – “ALCALDESA / ALCALDE”, donde dice “5510”, remplácese por: “5060”.

Por lo expuesto, a fin de dar cumplimiento a la normativa expedida por el Ministerio del Trabajo, es necesario expedir la Resolución de conformidad al siguiente detalle:

- Expedir la escala de remuneraciones correspondiente al Nivel Ejecutivo (Alcalde Metropolitano) y de las señoras y señores Concejales Metropolitanos (sobre la base del 50% de la remuneración mensual unificada del señor Alcalde Metropolitano), conforme el siguiente detalle:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU
Concejal/a Metropolitano/a			\$ 2.530
Alcalde/sa Metropolitano/a	Funcionario Directivo 1	1	\$ 5.060

### 3.3 ANÁLISIS PRESUPUESTARIO

Mediante Ordenanza PMU No. 009-2023, el Concejo Metropolitano de Quito, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 05 de diciembre de 2023 aprueba el presupuesto General del Municipio del DMQ para el ejercicio económico 2024; titulada: ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024.

La Dirección Metropolitana Financiera con Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2023-1453-O de 30 de diciembre de 2023, certifica la disponibilidad de recursos en el proyecto "REMUNERACIONES DE PERSONAL" por el valor de USD 215.123.857,09 para el cumplimiento de obligaciones de masa salarial con el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito en el Ejercicio Económico 2024.

La expedición de la Resolución para la modificación de las remuneraciones del señor Alcalde Metropolitano y Concejales/las Metropolitanas por cumplimiento de normativa, al ser a la baja, no implica afectación al Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

#### 4. CONCLUSIONES:

- Es obligación y responsabilidad del Concejo Municipal de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0060 reformado con Acuerdos Ministeriales Nros. MDT-2016-0306 y MDT-2024-043 de 23 de marzo de 2024.
- La remuneración mensual de los Concejales Metropolitanos (Órgano Legislativo) no será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo, conforme lo establece el artículo 358 del COOTAD.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito en cumplimiento del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-043 de 23 de marzo de 2024, emitido por el Ministerio del Trabajo, con el cual se modifica el techo de remuneraciones para el nivel Ejecutivo; debe realizar el ajuste a la RMU del señor Alcalde Metropolitano y señor/a Concejala/a Metropolitano/a.
- La expedición de la Resolución para la modificación de las remuneraciones del señor Alcalde Metropolitano y Concejales/las Metropolitanas por cumplimiento de normativa, al ser a la baja, no implica afectación al Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

#### 5. RECOMENDACIONES:

- Poner en conocimiento del Señor Administrador General, el presente Informe Técnico y Proyecto de Resolución y a su vez sea remitido al Señor Alcalde Metropolitano, a fin de continuar con el proceso de aprobación y expedición de la Resolución de Escala de Remuneraciones del Nivel Ejecutivo y Concejales Metropolitanos en cumplimiento de la Normativa vigente.



- Se recomienda derogar la Resolución Nro. C 094 de 31 de marzo de 2015, con la cual se expidió la escala remunerativa correspondiente al Nivel Ejecutivo (Alcalde Metropolitano) y de las señoras y señores Concejales Metropolitanos.

ACCIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	DENOMINACION DE PUESTO	FIRMA
Supervisado por:	Danny Carrera	Jefe de la Unidad de Desarrollo Organizacional	
Elaborado por:	Sandra Munizaga	Especialista de la Unidad de Desarrollo Organizacional	